



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A  
LA AUTORIDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00655-2012-0-  
0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-  
HUARAZ 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**MILLA NORIEGA KELLY FIORELA  
ORCID: 0000-0002-7297-4715**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Milla Noriega Kelly Fiorela**

ORCID: 0000-0002-7297-4715

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

**Villanueva Caveró Domingo Jesús**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

**Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo**

ORCID: 0000-0001-9824-4131

**Giraldo Norabuena Franklin Gregorio**

ORCID: 0000-0003-0201-2657

**Gonzales Pisfil Manuel Benjamín**

ORCID: 0000-0002-1816-9539

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO**

**ORCID: 0000-0001-9824-4131**

**PRESIDENTE**

.....  
**Mgtr. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO**

**ORCID: 0000-0003-0201-2657**

**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN**

**ORCID: 0000-0002-1816-9539**

**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por su amor infinito que día tras día me motiva a mejorar como persona, y su sabiduría inmensa, y por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera profesional, por ser mi fortaleza y mi debilidad; y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

### **A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional, a mis docentes que día a día fortalecen sus enseñanzas, para mi rendimiento y formación profesional.

*Kelly Fiorela Milla Noriega.*

## DEDICATORIA

### **A mis Padres:**

Raquel y Esteban Por su cariño y amor infinito, que me guiaron por el sendero de la vida; por haberme dado la vida y ser mis primeros maestros, educándome con valores, metas propósitos; así contribuyendo activamente en mi formación como persona y futuro profesional.

Por darme la oportunidad de estudiar esta carrera. y por ser ejemplo de vida para mis hermanos. Y por promover el desarrollo y la unión familiar en nuestra familia.

### **A mi Hijo:**

Alexis Jacob por a verme enseñado a ser madre y a comprender lo que es amar verdaderamente, y que la vida no es solo un día tras otro; sino una serie de momentos mágicos irrepetibles, he aprendido a hacer mil payasadas para ver una sonrisa en tu carita por unos segundos, para mi ha sido el motivo más grande para seguir adelante, y siempre será mi luz que ilumine mi felicidad.

### **A mi Esposo:**

Alejandro Enrique por ser mi motor y motivo que me impulsa a seguir adelante, por ser la persona más generosa y amable conmigo, por estar siempre en los momentos más difíciles de mi vida, es la persona que ilumina mi camino para conocer día a día la felicidad.

*Kelly Fiorela milla noriega.*

## RESUMEN

El presente trabajo se desarrolló con la finalidad de aportar una mejora continua dentro de la administración de justicia teniendo como objetivo general investigar si las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú-Áncash, responden al sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia en delito de **(Desobediencia o resistencia a la autoridad)** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de ANCASH - HUARAZ 2020** Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta;** y de la sentencia de segunda instancia: **mediana, muy alta y muy alta.** Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta,** respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, **desobediencia o resistencia a la autoridad,** motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present work was developed with the purpose of providing continuous improvement within the administration of justice, with the general objective of investigating whether the judgments of the judicial proceedings culminated in the judicial districts of Peru-Ancash. respond to the pertinent theoretical, normative and jurisprudential support based on the continuous improvement of the quality of judicial decisions of first and second instance in crime of (Disobedience or resistance to authority) according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file **No 00655-2012-0-0201 -JR-PE-03 of the Judicial District of ANCASH - HUARAZ 2020** It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; And of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, disobedience or resistance to authority, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídico procesales relacionados con las sentencias en estudio. ....	9
2.2.2 <i>Garantías generales.</i> ....	9
2.2.3 <i>El Derecho Penal</i> .....	10
2.2.4 <i>Función del Derecho Penal.</i> .....	11
2.2.5 <i>La prueba.</i> .....	11
2.2.5.1 La Finalidad de la Prueba. ....	11
2.2.5.2 Medios probatorios en proceso penal.....	11
2.2.5.3 Valoración.....	12
2.2.6 <i>principios</i> .....	12
2.2.7 <i>Tipos de Sentencia</i> .....	18
2.2.8. <i>Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio sobre el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad.</i> 20	
2.2.8.1 <i>El delito de Desobediencia o Resistencia a la autoridad en el Código Penal.</i> 20	
2.2.8.2 Regulación. Art. 368.- Desobediencia o resistencia a la autoridad.....	20
2.2.8.3 <i>Tipicidad objetiva.</i> .....	21
2.2.8.4 <i>. Bien jurídico protegido.</i> .....	21
2.2.8.5 <i>Sujeto activo.</i> .....	21
2.2.8.6 <i>Sujeto pasivo.</i> .....	22
2.2.8.7 <i>Acción típica (Acción indeterminada).</i> .....	22
2.2.8.8 <i>Tipicidad subjetiva.</i> .....	22

2.2.8.9	<i>Consumación Y Tentativa</i> .....	23
2.2.8.10	<i>Excepción De Punibilidad</i> .....	23
2.2.8.11	<i>Criterios de determinación de la culpa</i> .....	23
2.2.8.12	<i>La pena de desobediencia o resistencia a la Autoridad</i> .....	24
2.2.9	Hipótesis:.....	25
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	26
III.	METODOLOGÍA.....	30
3.1.1.	Tipo de investigación. ....	30
3.1.2.	Nivel de investigación. ....	30
3.2.	Diseño de investigación.....	30
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	31
3.4.	Fuente de recolección de datos .....	31
3.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	31
3.5.1.	La primera etapa es abierta y exploratoria. ....	32
3.5.2.	La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos. 32	
3.5.3.	La tercera etapa consiste en un análisis sistemático. ....	32
3.6.	Consideraciones éticas .....	33
3.7.	Matriz de consistencia .....	34
3.8.	Rigor científico .....	34
IV.	RESULTADOS - PRELIMINARES.....	35
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	69
A.....		70
N.....		70
E .....		70
X.....		70
O.....		70
S .....		70

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable y presupuesto

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación se basa principalmente a la administración de justicia, en ello es un rol asignado al estado, está prevista para atender los conflictos que pueden generar de sus ciudadanos, es una labor que contribuye en la construcción de la seguridad jurídica, la construcción de la paz en la sociedad y el bienestar común; en ese propósito se enfrenta a una serie de obstáculos que comprometen su transparencia y la confianza con que debe contar” (Peláez Hernández, 2016)

De acuerdo a la administración de justicia podemos decir que

La corrupción es vista mayormente debajo de la inseguridad ciudadana, como uno de los dos principales problemas que preocupan a los ciudadanos peruanos. La vinculación entre ambos es evidente, y los peruanos lo expresan claramente mediante las encuestas realizadas, ya que en el 2010 la corrupción llegó a ser la problemática más grande para nuestros hermanos peruanos. Producto de una tendencia al alza desde la primera vez que se realizó esta mediación, diez años atrás (Navarro saldrarriaga.2015)

Si bien es cierto la administración de justicia en la actualidad se puede observar a las sentencias de los procesos culminados en nuestro distrito judicial Áncash, no son muy buenas y tampoco llegan al punto de realizar una buena justicia, por el cual como estudiante nos motivan a llevar a cabo un análisis a las sentencias, las cuales son el resultado de cada uno de los estudiantes de la universidad los Ángeles de Chimbote, Uladech.

### **A nivel Internacional**

Actualmente esta situación no solo sucede en nuestro país, sino también a nivel internacional, así como la administración de justicia de nuestros compatriotas

venezolanos. Que actualmente se encuentran congestionados y con controversia, de tal modo que los procesos se encuentran detenidos, causando insatisfacción en los sujetos involucrados. Tanto en los conflictos humanos y la complejidad creciente en la sociedad, es por eso que se requiere intervención por parte del órgano jurisdiccional.

En el sistema judicial hace falta un mayor entendimiento del porque y como las cortes afectan tanto al proceso de diseño de políticas como a sus resultados. aunque las discusiones sobre la judicialización de la política hacen énfasis en la función de las cortes para afectar las políticas públicas y su influencia en la política (tate y vallinder, 1995)

La justicia es la clave en un sistema jurídico, y si ello falla lamentablemente no habrá solidez que se espere.

En esta legislatura, el gobierno a propuesta del ministro de justicia, reformo la legislación implantada de modo generalizado, con respectivas tasas con una finalidad de reducir el número de procedimientos judiciales, de modo consistente de afrontar solo los efectos en vez de las causas de un modo poco responsable.

### **En el ámbito nacional:**

El nuevo modelo permite rapidez en los procesos penales, está definido la función que desempeñan los jueces, fiscales, abogados y la policía; lo cual permite que sea justo y eficaz; va desde la investigación preliminar de acuerdo a los procedimientos y garantías que sea discutido y que sea probado en juicio oral (Echaiz Ramos de Nuñez Izaga, 2007)

El sistema judicial del Perú, no está exenta de la problemática latinoamericana, en ella también se conjuga la ineficacia, la corrupción, la interferencia política de los gobernantes , y la intromisión subrepticia de algunos agentes del poder ejecutivo y legislativo de poder desprestigiar y reorientar las motivaciones y decisiones adoptadas por los jueces al momento de emitir sentencia, así como no escapa de la percepción de la población sobre el alto índice de corrupción enraizada en el poder judicial y el ministerio público (Mejía Mori,2009)

### **En el ámbito local:**

En el ámbito local, con respecto al servicio de la administración de justicia, la constitucionalidad del precepto se salva atendida la frase “dentro del respeto al estatuto jurídico de ese personal establecido en la ley orgánica del poder judicial” (artículo 103.1 del estatuto de autonomía). Así, pues los medios personales y materiales y las junciones a ellos inherentes, quedan de esta forma bajo la órbita competencial del estatuto de autonomía. También el personal laboral, sin perjuicio de la legislación estatal.

Mucho se habla en los fueros académicos y judiciales acerca de la motivación y de sus patologías, sin embargo, ni en la universidad ni fuera de ella se capacita a los futuros magistrados acerca de técnicas de elaboración de sentencias con frecuencia se confunde la suficiencia argumentativa con una extensa fundamentación, la que muchas veces resulta ser incomprensible e irrelevante para el caso en concreto (Schonbohm, 2014)

### **En el ámbito de nuestra propia universidad se verifico:**

De acuerdo a nuestra propia universidad, lo investigado y analizado de la administración de justicia de diferentes libros y contextos se dice que la universidad propicio la investigación de la calidad de sentencias emitidas por la autoridad justiciera, en la “ULADECH – católica” acorde el marco legal de cada estudiante donde se desenvuelven realizan investigación científica orientados por la plana docente. En el caso de la escuela profesional de derecho y ciencias políticas, *la línea de investigación se denomina* “análisis de sentencias en los procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, en donde los integrantes hacen uso autorizado en un expediente judicial que establece la base de la documentación.

En ello de haberse seleccionado el expediente sobre N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03** perteneciente al **Distrito Judicial de ANCASH - HUARAZ**, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador que se condenó al sr. **S. R. E. M.** por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad siendo el agraviado el ESTADO.

El proceso penal de la denuncia se formalizó el día Dos de Mayo del Dos Mil Doce y fue calificada el veintiséis de Agosto del Dos Mil Catorce, y la sentencia de primera instancia tiene fecha de Cinco de Junio del Dos Mil Catorce, y la sentencia de segunda instancia es del veintiséis de Agosto del Dos Mil Catorce.

Definitivamente, de lo esbozado en líneas anteriores, son la base para realizar la formulación de la siguiente problemática:

**Enunciado Del Problema:**

Para el siguiente trabajo se ha planteado las siguientes preguntas:

**Problema General:**

¿Cuál es el nivel de la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en el proceso judicial concluido sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash; ¿Huaraz, 2020?**

### **Problemas Específicos:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020.**

#### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

❖ ¿Cuál es el nivel de calidad de la parte expositiva de la sentencia judicial de primera instancia, en el proceso judicial concluido sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020**

❖ ¿Cuál es el nivel de calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en el proceso judicial concluido sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020**

❖ ¿Cuál es el nivel de la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el proceso judicial concluido sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020**

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

❖ Determinar el nivel de la calidad de la parte expositiva de la sentencia judicial de segunda instancia, en el proceso judicial concluido sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020**

❖ Determinar el nivel de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el proceso judicial concluido sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020**

❖ Determinar el nivel de la calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el proceso judicial concluido sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el expediente N° **00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020**

### **Justificación de la investigación:**

De acuerdo con los objetivos generales y específicos de la investigación, se pretende proponer soluciones concretas al problema planteado. Los que, al ser tomados en cuenta, tendrá como propósito superar las deficiencias identificadas e implementar acciones correctivas para mejorar el nivel de la calidad de las sentencias en los procesos concluidos en el distrito judicial del Perú. Con lo que se aspira al igual que todo trabajo de investigación el logro del desarrollo social y sobre todo que el poder judicial en materia penal recupere la confianza de la sociedad.

La presente investigación se rige de acuerdo a lo establecido en la constitución política del Perú la ley universitaria N°30220 el estatuto de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento de investigación de la ULADECH-versión 12

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Tejeda (2012) en Panamá, averiguó: Valoraciones Teórico Jurídicas en torno al delito de, **DESOVEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** cuya conclusión fue:

- a) La comisión daña al bien jurídico mediante una actividad corporal perceptible en el mundo exterior y la omisión a través de una inactividad corporal.
- b) El delito de **Desobediencia o resistencia a la autoridad** no puede ser cometido por omisión toda vez que el tipo penal exige el ejercicio de un cargo funcional (comisivo) en contra de la víctima que es un ciudadano de a pie u otro funcionario o servidor.

Importa decir, (...) que estamos de acuerdo con la posición mayoritaria en Hispanoamérica, en el sentido de que la estafa es un delito de lesión, no de peligro, y de daño, no de enriquecimiento (ya que su consumación se vería condicionada por el efectivo y material detrimento patrimonial que sufre el sujeto pasivo, y no por la obtención de la ventaja económica a la que aspira el sujeto activo).

De acuerdo a la revisión de diversos trabajos se puede mencionar:

Mazariegos Herrera (2008), en su investigación titulada: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser

congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;

**b)** Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error *in iudicando*, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error *in procedendo*, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error *in cogitando* que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

(Yataco,2015 nos dice que la palabra *sentencia* proviene de la voz latina “sintiendo” que significa asintiendo, actividad procesal de los sujetos procesales y los demás participantes en el proceso penal conlleva a determinar la materialidad del delito como responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

Al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general al acto con el que se concluye el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a la instancia

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídico procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

(Hurtado Pozo ,1987) nos dice, “que el derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos” (p. 10)

#### ***2.2.2 Garantías generales.***

##### **A. *Principio de la “cosa juzgada”.***

el Tribunal Constitucional menciona que:

*El Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión o contenido. Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificada o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial en mención.*

(Exp. N° 4587-2004-AA/TC/F. 38)

**B. Principio de Pluralidad de instancias.**

El Tribunal Constitucional da a conocer: *“la existencia de un recurso de fácil acceso sin interesar la denominación que puede recibir, el que este recurso permita una decisión de fondo y forma y que sea conocido por un superior plural y experimentado”*.

**2.2.3 El Derecho Penal**

Menciona que, “es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones, penas o medidas de seguridad cuando se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad” (p.46). (Welzel, 2008)

#### **2.2.4 *Función del Derecho Penal.***

La misión del derecho penal es de naturaleza tutelar. Su objetivo preferente, por un lado, es garantizar la coexistencia pacífica en la sociedad” (no crearla) mediante la protección de sus intereses fundamentales y, de otro lado y coetáneamente, el aseguramiento de los derechos esenciales. (p. 67)

#### **2.2.5 *La prueba.***

“es un instrumento, caminos o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso, como actos complejos que son, están regidos por normas procesales que establecen los supuestos y las formas en que la fuente de la prueba puede aparecer dentro del proceso y de ese modo permiten llevar al juez el conocimiento que la fuente de prueba proporción” (p. 520)

##### **2.2.5.1 *La Finalidad de la Prueba.***

“es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p. 654).

##### **2.2.5.2 *Medios probatorios en proceso penal.***

se refiriere , que servirán como evidencias es todo lo que es necesario para demostrar la verdad.

##### **A. *Atestado Policial.***

Cabrera. “al atestado policial puede concedérsele valor probatorio siempre que sea ratificado en juicio oral mediante la declaración testifical de los agentes policías que suscriben el documento; segundo, el contenido del atestado policial debe contener datos objetivos y verificables, en ese sentido, si el atestado contiene pericias que no pueden ser reproducidas en el acto del juicio oral se podrán considerar como prueba pericial preconstituida, siempre y cuando el atestado haya sido incorporado al proceso y haya sido debidamente ratificado; y, tercero, en cuanto al carácter de prueba documental, vale recalcar que el atestado policial no tiene tal carácter, sino el de prueba testifical; salvo, los casos de: verbigracia, croquis, planos, test alcoholimétrico, certificados médicos, etc., con la cual adquieren el valor de prueba documental”.

### ***2.2.5.3 Valoración***

Cafferata (1998) los elementos de prueba recibidos (o sea, qué “prueba” la prueba)”. Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; en otras palabras, cual es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso) (...) (p. 43).

### ***2.2.6 principios***

#### ***A. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o***

***deficiencia de la ley y la inaplicabilidad por analogía de la ley penal.***

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”. “está prohibida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”.

***B. Principio de aplicación de la ley más favorable al procesado***

“es lo que se conoce con el adagio del *in dubio pro reo*, vale decir, que cuando el juzgador se encuentre en una disyuntiva sin saber a plenitud los alcances de la responsabilidad de un imputado, conforme al análisis y valoración de la prueba, debe estar por lo más favorable al procesado. La duda emerge de la valoración de la prueba. Puede suceder también que exista un conflicto entre las leyes penales, como por el tiempo de su aplicación, entonces debe de acudir a la norma penal que más favorece al procesado” (pp. 82-83).

***C. Principio de no ser condenado en ausencia.***

“El derecho a no ser condenado en ausencia garantiza que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra” “es

absolver a un reo contumaz o ausente, pero lo que está prohibido es condenar en ausencia a un procesado ya que se está violando su derecho a la defensa que por sí mismo constituye otro derecho consagrado constitucionalmente” (p. 83).

#### ***D. Principio de Cosa Juzgada.***

“la cosa juzgada constituye la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme”

##### ***a. Cosa Juzgada Material.***

Alvarez (2004) “la cosa juzgada material provoca que no pueda ser nuevamente objeto de otro procedimiento. El derecho de perseguir penalmente está agotado y se genera un efecto impeditivo” (p. 47)

##### ***b. Cosa Juzgada Formal.***

Álvarez (2004) “se refiere a la inimpugnabilidad de una decisión en el marco del mismo proceso (efecto conclusivo), junto a ello acarrea la ejecutabilidad de la sentencia (efecto ejecutivo)” (p. 47)

#### ***E. Principio y derecho a la defensa.***

“El principio al derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado,

oído y vencido en un proceso judicial” (Bernat, 2007, p. 30)

***F. Principio de interpretación restrictiva.***

Refiere Muñoz (2003) “consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a los establecido en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogará los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades” (p. 35).

***G. Principio de irretroactividad de la ley penal.***

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”,

“La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley”.

#### ***H. Principio de contradicción.***

“El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, o cuando, como ocurre en el presente caso, se establezcan condiciones para la presentación de los argumentos de defensa”.

#### ***I. Principio de culpabilidad penal.***

“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

#### ***J. Principio acusatorio.***

“el principio acusatorio nos coloca en la perspectiva del órgano jurisdiccional frente a las partes, en tanto el de contradicción se sitúa entre ellas procurando sean oídas, conozcan y puedan defenderse sobre todos los materiales de hecho y de derecho. Resulta así, que mientras lo que afecta a la acción penal (los hechos y la persona del acusado) en cuanto a su necesario ejercicio, imparcialidad judicial y vinculación del órgano jurisdiccional acusatorio; conocer los términos de la acusación y acceder a todos los materiales de hecho y derecho, incide en la necesidad de audiencia y la prohibición de indefensión” (s/p).

**A. Principio de Oportunidad: Ley N° 28117.**

1. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.

2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público.

3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o en su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3) será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

**B. Constitución de Parte Civil.**

“El que solicita constituirse en parte civil puede formular su pedido verbalmente o por escrito ante el juez instructor. El pedido verbal se hará constar en acta especial. La resolución que corresponda la dictará el juez de inmediato. Procede apelación contra el auto que desestime la solicitud” (p. 327).

**A. La Parte Civil.**

“el concepto de parte civil nace de la doctrina francesa cuando en el siglo XVI se vuelve a separar la acción civil de la penal, y a marchar separada y paralelamente, adquiriendo el carácter de pública. La sola comisión del

delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo” (p. 8).

“el carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el Estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal”.

Es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesorio, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión penal. (p. 261)

### ***2.2.7 Tipos de Sentencia***

#### ***a. Sentencia Condenatoria.***

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se

funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados”.

***b. Sentencia Absolutoria.***

“La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del juzgamiento. Ejecutoriada que sea la sentencia, se remitirá copia de la misma a la Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú y a la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio del Interior, para el cumplimiento de la ordenada anulación de antecedentes”.

***2.2.8. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio sobre el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad.***

De acuerdo a mi investigación escogí el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en dicho expediente N°00655-2012-0-0201-JR-PR-03 perteneciente a nuestra ciudad judicial de Ancash-Huaraz 2020

***2.2.8.1 El delito de Desobediencia o Resistencia a la autoridad en el Código Penal.***

Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se encuentra tipificado en el código penal, Libro Segundo. Parte Especial, Título XVIII: Delitos Contra la administración pública

**2.2.8.2 Regulación.**

De acuerdo a nuestro país peruano, el delito esta prescrita en el Artículo 368.- Desobediencia o resistencia a la autoridad.

Tipo penal complejo y genérico que contiene tres modalidades delictivas, las mismas que se articulan en base a los verbos rectores, “desobedecer” y “resistir”.

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público, en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Y cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas toxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

### **2.2.8.3 Tipicidad objetiva.**

*“consiste en desobedecer o resistir la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones; por lo tanto, para que se consuma dicha acción típica basta el incumplimiento de la orden u omitir su realización, siempre y cuando esta se encuentre dentro del marco de la ley” (Exp. N°3297-lima 06 de agosto de 1999. Sala penal José Antonio Caro John, summa penal, primera edición)*

### **2.2.8.4 . Bien jurídico protegido.**

Administración Pública será el bien jurídico protegido en la desobediencia y resistencia a dicha autoridad ya sean de cualquier ende. (Rojas)

Lo importante de esta materia es identificar el bien jurídico que subyace dentro de la desobediencia a un personal de cargo relevante, la cual es un motivo a determinada las diferentes conductas, de tal manera que, si la conducta identificada no abate al bien jurídico protegido o, en su caso, no lo amenaza, no encontraría justificación alguna en imponerse una sanción. (Salinas Siccha-111)

### **2.2.8.5 Sujeto activo.**

El sujeto activo Puede ser cualquier persona, ya sea pobre o rico todos pueden cometer delitos hasta los de cargos más altos dependiendo hacia quien va dirigido la orden y esta persona esté obligado a cumplir con los cargos que van a su contra.

La acción del sujeto activo va directamente la orden aun cuando muchas veces su mensajero resulte con algún tipo de perjuicio, por eso en el caso de dicho

expediente el objeto material no es aquella autoridad, sino parece, ya la existencia clara, expresa, exigible dentro de un plazo, de acuerdo a ley como este tipificado en el código peruano, y determina la comisión del delito.

#### 2.2.8.6 *Sujeto pasivo.*

De acuerdo al sujeto pasivo podemos mencionar que fácilmente es el Estado, afectado por la ciudadanía, por todos aquellos peruanos que, sabiendo las consecuencias de un delito, tercaamente, conscientemente volvemos a infringir los reglamentos de nuestro país

A veces no medimos las consecuencias y ocasionamos este tipo de actos contra el policía.

Grijley.2007. p.421.)

#### 2.2.8.7 *Acción típica (Acción indeterminada).*

Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico, debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

#### 2.2.8.8 *Tipicidad subjetiva.*

los elementos externos que objetiva la conducta”,

“una figura criminosa así concebida solo resulta reprimible a título de dolo, con conciencia y voluntad de realizar el tipo. El agente ha de saber que se está resistiendo o desobedeciendo a cumplir una orden impartida

legítimamente por un funcionario público”. “al no existir certeza de que el encausado haya sido notificado de manera oportuna de los requerimientos oficiales, o que deliberadamente haya desobedecido o resistido la orden impartida por el representante del Ministerio Público, no se ha acreditado fehacientemente la comisión del delito imputado”.

#### **2.2.8.9 *Consumación Y Tentativa***

“tratándose de los actos de desobediencia, el momento comisivo parte desde el instante en que el destinatario toma conocimiento de su deber de acatamiento hasta el vencimiento del plazo señalado para dar cumplimiento a lo ordenado, incluidas las prórrogas del plazo debidamente ordenadas”. (García Navarro E.I.R.L., 2009.)

#### **2.2.8.10 *Excepción De Punibilidad***

En modo alguno puede constituir elemento probatorio de la comisión del delito ni su responsabilidad, conforme erróneamente se concluye en el considerando de la recurrida, pues la sustracción a la acción de la justicia de cualquier inculpado representa un derecho natural a conservar su propia libertad, que tiene sustento legal en el artículo 368 del Código Penal, cuando prescribe que no comete delito de desobediencia o resistencia a la autoridad aquel que evita su propia detención”. (R. N. N°2228-2003-Callao, de fecha 7 de noviembre de 2003).

#### **2.2.8.11 *Criterios de determinación de la culpa.***

***a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).***

La legislación la denomina Responsabilidad. Sólo se puede imponer la pena cuando el hecho le es reprochable al agente. Se acoge la Responsabilidad Subjetiva, pues se reprimen los actos en que interviene la voluntad, en consecuencia, se prescribe la Responsabilidad Objetiva. También se excluye la responsabilidad de personas jurídicas.

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. *Culpabilidad.*

Respecto al delito investigado, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

2.2.8.12 *La pena de desobediencia o resistencia a la Autoridad.*

En nuestro medio es materia de discusión las elevadas penas que se están imponiendo a las personas que incurren en la comisión del delito de “desobediencia o resistencia a la autoridad”. es sancionado con pena privativa de libertad de hasta cuatro años. El tipo penal contempla una circunstancia agravante. En este caso, la pena oscila es no menor de 6

meses ni mayor de 4 años.

#### 2.2.9 Hipótesis:

por la naturaleza de la investigación. No se planteó la hipótesis, toda vez que el objeto del presente trabajo consiste en el análisis de las sentencias judiciales, a ello hay que agregarle que el enfoque de investigación es cualitativo, lo que hace que no se formule la hipótesis porque ya está dada.

La sentencia de 1ra y 2da instancia sobre el delito de Desobediencia o Resistencia a la autoridad en el Exp.N°00655-2012-0-0201-JR-PE-03 que pertenece al Distrito Judicial de ANCASH – HUARAZ, 2020 se adecua los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinales, por tanto, se ubican en el rango de calidad muy alta respectivamente.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL.

**Abogado de oficio:** Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos. (Diccionario de la Real Academia Española).

**Acción:** En materia penal, es la “conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo”. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

**Análisis.** LA RAE Lo define: (Del gr. ἀνάλυσις). Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. /Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual. /Tratamiento psicoanalítico. /Gram. Examen de los componentes del discurso y de sus respectivas propiedades y funciones. / Inform. Estudio, mediante técnicas informáticas, de los límites, características y posibles soluciones de un problema al que se aplica un tratamiento por ordenador. /Mat. Parte de las matemáticas basada en los conceptos de límite, convergencia y continuidad, que dan origen a diversas ramas: cálculo diferencial e integral, teoría de funciones, etc.

**Bien jurídico:** En Derecho pena se entiende por bien jurídico aquel contenido o valor esencial dentro de la sociedad que el estado debe proteger mediante el uso del *ius puniendi*, es así que, en los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional,

administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad.** Modo de ser. | Carácter o índole. | Condición o requisito de un pacto. | Nobleza de linaje. | Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, s.f, P. 132).

**Derecho consuetudinario:** “Se refiere a actos practicados en determinado lapso, que, a fuerza de la repetición, son considerados obligatorios por la colectividad”. (Instituto de Defensa Legal, 2003, p. 319).

**Derecho fundamental:** Es la gama de facultades y libertades (garantías) de las cuales gozan todas las personas por su propia condición y se basan fundamentalmente en la dignidad humana.

**Dictamen pericial:** “es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia arte o técnica” (Godoy, 2006, p. 28).

**Expediente:** (Derecho procesal) Es el “conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso”, se debe entender que son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial,

cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Parámetro:** Dato o componente que se toma como base para iniciar un estudio o para examinar o apreciar una determinada situación (DRAE, 2001).

**Partes.** En el pleito se dice que los litigantes que están en situación opuesta parte actora (el o los demandantes) y parte demandada (aquel o aquellos contra quienes se dirige la acción) En los contratos se dice cada uno de los contratantes o del grupo que posee intereses comunes. (Ramírez, p.214).

**Primera instancia.** La instancia originaria, esto es donde comienza el juicio, pleito, demanda o proceso, Suele acaecer que los tribunales denominados de primera instancia no sean sino con relación a ciertos asuntos de su competencia, pero no con respecto a otros. (Ramírez Gronda, p.234).

**Prueba.** Apreciación. Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuada por el Juez durante el proceso. Gran Diccionario Jurídico A.F.A (2011).

**Responsabilidad civil:** Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

**Responsabilidad Penal:** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de

su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1.1. Tipo de investigación.**

Corresponde a la investigación Cuantitativa y cualitativa. Cuantitativa, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativa, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación.**

Según Mejía (2004) el nivel al que corresponde es el Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura.

#### **3.2. Diseño de investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe

manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transaccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**objeto de estudio:** se realiza sobre las sentencias de primera y segunda instancia materia **DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** existentes en el **expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03**

**La variable:** la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. esta variable se puede visualizar en el ANEXO N° 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Ha sido el expediente judicial Expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de ANCASH - HUARAZ 2020, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro

(2008), y consiste en:

### **3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.**

Trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

### **3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.**

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la

literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el Anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden al asesor.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La investigación se realizará cumpliendo todo el lineamiento establecido en la planeación y sustentación de la investigación, la información recopilada será la auténtica percepción de los sujetos informantes, sin adulterar información alguna propiciando condiciones de la búsqueda de la verdad y lograr los objetivos de la investigación. Donde se realiza una declaración de compromiso ético que podemos visualizar en el Anexo N° 3.

### 3.7. Matriz de consistencia

<b>TITULO</b>	<b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION</b>	<b>VARIABLES</b>
<b>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ 2020</b>	¿Cuál es el nivel de la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en el proceso judicial concluido sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash; ¿Huaraz, 2020?	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales de procesos concluidos.</li> <li>2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas de procesos concluidos.</li> <li>3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Justificación de la investigación de la calidad de la ciencia jurídica y la administración de justicia en el Perú.</li> </ol>	<p><b>HIPÓTESIS:</b> la sentencia de 1ra y 2da instancia sobre el delito de Desobediencia o Resistencia a la autoridad en el Exp. N°00655-2012-0-0201-JR-PE-03 que pertenece al Distrito Judicial de ANCASH – HUARAZ, 2020 se adecua los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinales, por tanto, se ubican en el rango de calidad muy alta respectivamente.</p>	<p><b>Tipo</b></p> <p>Cuantitativo cualitativo</p> <p><b>Nivel</b></p> <p>Exploratorio descriptivo</p>	Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales de ancash-huaraz,2020

### 3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confortabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra inserto como ANEXO N° 4.

#### IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

##### 4.1 Resultados – Preliminares

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-3, del Distrito Judicial del Áncash, Huaraz. 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Sentencia RESOLUCIONES N°19 Huaraz, Cinco de Junio del año dos mil catorce. –</p> <p>VISTOS: La instrucción seguida contra E M S R, como autor del delito contra la Administración Pública- DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD -, en agravio del estado-Primera fiscalía provincial penal de Huaraz</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres</i></p>					X						





	<p>Conforme se advierte de la formalización de denuncia, auto de apertura de instrucción así como de la acusación fiscal, el delito materia de instrucción viene hacer el Artículo trecientos sesenta y ocho segundo párrafo: contra la Administración Publica -Delitos Cometidos por Particulares- Resistencia O Desobediencia a la Autoridad que reprime: “Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas toxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas”. En la presente tipificación penal el bien jurídico tutelado es la acción libre del funcionario público. La resistencia Lesiona el orden de la Administración pública, atacando el ejercicio de la libertad funcional, de modo que es la libre acción del funcionario público lo que el tipo penal protege inmediatamente, y mediatamente, el orden de la administración.</p> <p>En la doctrina nacional, se sostiene que el bien jurídico es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Publica, en esta ocasión, encuentra su interés concreto plasmado netamente una etapa ex post de la función pública; ello quiere decir, que el núcleo de desvalor se centra en la etapa ya ejecutiva de la orden funcional.</p> <p>La ejecución y/o realización de la prueba de alcoholemia, si importa ya una extracción de sangre, requiere de una orden del funcionario legalmente competente para ello y, sin mediar violencia, si el sospechoso se resiste, se le debe informar que puede ser denunciado por la figura delictiva- bajo examine. -</p> <p>Tercero: Fundamentos Facticos Jurídicos;</p> <p>3.1 en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculmando, por falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad objetiva:</p> <p>3.2 por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En la doctrina nacional, se sostiene que el bien jurídico es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Publica, en esta ocasión, encuentra su interés concreto plasmado netamente una etapa ex post de la función pública; ello quiere decir, que el núcleo de desvalor se centra en la etapa ya ejecutiva de la orden funcional.</p> <p>La ejecución y/o realización de la prueba de alcoholemia, si importa ya una extracción de sangre, requiere de una orden del funcionario legalmente competente para ello y, sin mediar violencia, si el sospechoso se resiste, se le debe informar que puede ser denunciado por la figura delictiva- bajo examine. -</p> <p>Tercero: Fundamentos Facticos Jurídicos;</p> <p>3.1 en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculmando, por falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad objetiva:</p> <p>3.2 por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					40
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de sus responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento intra proceso de los órganos de prueba antes mencionados, con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes, eficaces, conducentes y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del código de procedimientos penales;</p> <p>Cuatro: Aportación de medios probatorios: Durante el desarrollo del Iter procesal se han actuado las siguientes diligencias:  4.1 Acta de negativa a pasar dosaje etílico, obrante a fojas trece.  4.2 Declaración instructiva de Ennio Moises Solano Ricse de fojas ochenta y siete a noventa; Refiriendo que se considera inocente de los cargos que se le imputa, por no haber estado conduciendo el vehículo sin placa de rodaje marca Toyota, modelo Sedan, solo estaba en calidad de pasajero; pero que el día de los hechos había consumido la cantidad de ocho a diez botellas de cerveza entre tres personas y el vehículo que fue intervenido no es de su propiedad es de su vecina y el referido día le alquilo el vehículo, además le entrego su DNI, puesto que no tenía otro documento como ciudadano común y corriente y como se encontraba mareado y el vehículo no tenía placa era consiente que le podían intervenir y solicito la ayuda de un taxista y cuando la policía le interviene el taxista se fue a traer sus documentos, y nunca volvió es allí donde tuvo que hacerse responsable del vehículo; habiéndose negado por que no era la persona indicada para pasar dicho examen; y las razones por el que no se considera responsable es al haber actuado con responsabilidad, puesto que una vez mas manifiesta que el referido día tomo en un compromiso bebió unas cuantas botellas de cerveza, acompañado de sus amigos y de manera responsable alquilo los servicios de un chofer taxista para que condujera el vehículo hacia la cochera.</p> <p><b>Quinto: Análisis y valoración de los medios probatorios:</b>  5.1 del análisis de las pruebas y diligencias llevadas a cabo en la etapa preliminar como jurisdiccional se ha llegado a establecer la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad por parte del acusado Ennio Moises Solano Ricse; quien fue</p>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>intervenido conduciendo el vehículo sin placa de rodaje, marca Toyota, Modelo Sedan, con número 2nz6057326 en aparente estado de ebriedad, al ser trasladado a la Comisaria de esta ciudad, se negó a cumplir en clara desobediencia a la autoridad a pasar el examen de dosaje etílico, pese a la exhortación impartida por el instructor y por el Representante del Ministerio Público por lo que se tuvo que levantar el Acta de Negativa a pasar Dosaje Etílico obrante a fojas trece; lo que se encuentra acreditado con la declaración inestructiva del acusado Solano Ricse de fojas ochenta y siete a noventa al afirmar que se había negado a pasar el examen de dosaje etílico, sosteniendo que no era la persona indicada; sin embargo, como niega los cargos imputados en su contra, ello se debe tomar solamente como argumentos de defensa, esgrimidos con la única finalidad de eludir su responsabilidad penal; por lo que siendo ello así el encausado en forma deliberada ha desobedecido a la orden impartida por la autoridad competente, acreditándose de esta manera la comisión del delito instruido.</p> <p>5.2 lo que se debe tener en consideración es que con el accionar del acusado se ha causado un perjuicio al Estado al no cumplir la orden impartida por el representante del Ministerio Público determinándose sobre el hecho que se negó a pasar el examen de dosaje etílico de fecha ocho de Enero del dos mil doce obrante a fojas trece y no habiéndose podido realizar el peritaje de dosaje etílico, el cual tenía como finalidad determinar el grado de alcohol en la sangre del acusado con todo ello acreditado el delito y la responsabilidad penal del encausado.</p> <p>Sexto: Individualización de la pena:</p> <p>6.1 La pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado;</p> <p>6.2 la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada, por lo que se debe tener presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario numero 1-2008/CJ-116 precisado: “Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V,VII Y VIII del título preliminar del código penal ), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos. debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente; esto es la carencia de antecedentes y demás condiciones personales y características que lleven al conocimiento del agente, condiciones y características que se advierten de su declaración inductiva obrante en autos.</p> <p>séptimo: Reparación Civil: De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado. así como la situación económica del acusado, de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del Código Penal; en caso de autos, por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado; pues, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica**

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-3, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.**

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**INTERPRETACIÓN.** El cuadro 2, dejar ver que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Derivado de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena<sup>2</sup>; y “la motivación de la reparación civil”, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, correspondientemente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia” y “la claridad”. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”. En, la motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y “la claridad”. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “la claridad”.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente el expediente N° 0655-2012-0-0201-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz**



	<p>DIJO: Que, no se encuentra conforme con la sentencia por lo que interpone recurso de apelación.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>En este estado, habiendo interpuesto recurso de apelación el sentenciado en contra de la sentencia que se acaba de dar lectura; TÉNGASE por interpuesto dicho recurso y CONCÉDASE el plazo de ley a fin de que cumplan con fundamentarlo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, bajo apercibimiento de declararse improcedente dicho recurso. Preguntando al Representante del Ministerio Público si se encuentra conforme con la sentencia.  DIJO: Que se reserva el derecho de apelar. -----  En este acto se hace entrega a las partes copia de la sentencia que se acaba de dar lectura. ----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

**INTERPRETACIÓN.** El cuadro 3, dejar ver que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Derivado de, “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango: alta y muy alta, correspondientemente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se halló. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado” y “la claridad”.



Postura de las partes		<p>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X									
-----------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**INTERPRETACIÓN.** El cuadro 4, dejar ver que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Derivado de la calidad de “la introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros preestablecidos: “el asunto”, “la individualización del acusado”; y “la claridad”; mientras que 2: “el encabezamiento” y “los aspectos del proceso”, no se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “el objeto de la impugnación” y “la claridad”; mientras que 3: “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “la formulación de las pretensiones del impugnante” y “las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”; no se hallaron.



	<p>SEGUNDO: RESOLUCIÓN RECURRIDA: Que, viene en apelación a esta Superior Instancia Revisora la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve, de fecha cinco de junio del año dos mil trece y que corre a fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta de autos que; FALLA: CONDENANDO a ENNIO MOISÉS SOLANO RICSE, como autor del delito Contra la Administración Pública - DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD -, en agravio del Estado - Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz; a CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el período de prueba de TRES AÑOS; quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No ausentarse ni variar el lugar de su residencia sin previo aviso de la juez de la causa; b) Concurrir personal y obligatoriamente cada fin de mes al local del juzgado a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente; e] No concurrir a lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas; y d) No incurrir en nuevos delitos; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por los artículos cincuenta y nueve del Código Penal vigente, en caso de incumplimiento; FIJO: En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil abonará el sentenciado a favor del ag. aviado; bajo los siguientes fundamentos: "Del análisis de las pruebas y diligencias llevadas a cabo en la etapa preliminar como jurisdiccional se ha llegado a establecer la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, por parte del acusado Ennio Moisés Solano Riese; quien fue intervenido conduciendo el vehículo sin placa de rodaje, marca Toyota, Modelo Sedan, con número 2NZ6057326 en aparente estado de ebriedad, al ser trasladado a la Comisaria de esta Ciudad, se negó a cumplir en clara desobediencia a la autoridad a pasar examen de dosaje etílico, pese a la exhortación impartida por el instructor y por el Representante del Ministerio Público por lo que se tuvo que levantar el Acta de negativa a pasar Dosaje Etílico obrante a fojas trece; lo que se encuentra acreditado con la declaración instructiva del acusado Solano Riese de fojas ochenta y siete a noventa al afirmar que se había negado a pasar examen de dosaje etílico, sosteniendo que no era la persona indicada; sin embargo, como niega los cargos imputados en su contra, ello se debe tomar solamente como argumentos de defensa, esgrimidos con la única finalidad de eludir su responsabilidad penal; por lo que siendo ello así, el encausado en farma deliberada ha desobedecido ala orden impartida por la autoridad competente, acreditándose de esta manera la comisión del delito instruido. (...) con el accionar del acusado se ha causado un perjuicio al Estado al no cumplir la orden impartida por el Representante del Ministerio Público, determinándose sobre el hecho que se negó a pasar el examen de dosaje etílico de fecha ocho de Enero del dos mil doce obrante a fojas trece y, no habiéndose podido realizar el peritaje de dosaje etílico, el cual tenía como finalidad determinar el grado de alcohol en la sangre del acusado, quedando con todo ello acreditado el delito y la responsabilidad penal del encausado".</p> <p>TERCERO: RECURSO DE APELACIÓN DEL SENTENCIADO: A fojas ciento cuarenta y uno corre el acta de la audiencia de lectura de sentencia, donde el sentenciado Ennio Moises Solano Riese, interpuso recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, recurso que ha sido fundamentado a fojas ciento cuarenta y cuatro, bajo los siguientes argumentos: "... el objeto de la etapa de la instrucción, es la de reunir las pruebas del delito, tanto la de la comisión del delito, como de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado y</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>emitir un renunciamento arreglo a derecho, tal como lo prescribe el Art. 72 del instrucción al no haberse actuado las diligencias sustanciales para el mejor esclarecimiento de los hechos; pese a la inexistencia de los elementos de juicio y sin sustento y medios probatorios idóneos que den certeza al juzgador, fui condenado a pena privativa de libertad y el pago por concepto de reparación civil la misma que no está de acuerdo a ley".</p> <p>CUARTO: TIPO PENAL: El delito materia de instrucción viene a ser el Artículo trescientos sesenta y ocho segundo párrafo: Contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Particulares Resistencia o Desobediencia a la Autoridad que prescribe: "Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel. porcentaje o ingesta de alcohol. drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta aciento cuarenta jamadas". El bien iurídico tutelado es la acción libre del funcionario público. Cabe mencionar la resistencia lesiona el orden de la administración pública, atacando el ejercicio de la libertad funcional, de modo que es la libre acción del funcionario público lo que el tipo penal protege inmediatamente, y mediatamente, el orden de la administración. Así mismo En la doctrina nacional, se sostiene que el bien jurídico es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, en esta ocasión, encuentra su interés concreto plasmado netamente en una etapa ex post de la función pública; ello quiere decir, que el núcleo de desvalor se centra en la etapa ya ejecutiva de la orden funcional. Además La ejecución de la prueba de alcoholemia, si importa una extracción de sangre, requiere de una orden del funcionario legalmente competente para ello y, sin mediar violencia, si el sospechoso se resiste, se le debe informar que puede ser denunciado por la figura delictiva.</p> <p>DECISIÓN:</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
---	--	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de cash; CONFIRMARON: la sentencia apelada con fecha cinco de junio del dos mil catorce, que corre a fojas ciento treinta y cuatro al ciento cuarenta, que falla CONDENANDO a ENNIO MOISÉS SOLANO RICSE, como autor del delito Contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad -, en agravio del Estado - Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz; a CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS; quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse ni variar el lugar de su residencia sin previo aviso de la juez de la causa; b) concurrir personal y obligatoriamente cada fin de mes al local del juzgado a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control. correspondiente; e) no concurrir a lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas; y d) no incurrir en nuevos delitos; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por los artículos cincuenta y nueve del Código Penal vigente en caso de incumplimiento; FIJO: En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado.- Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
--	---	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**INTERPRETACIÓN.** El cuadro 5, dejar ver que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Derivado de la calidad de: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y “la motivación de la reparación civil”, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; correspondientemente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “la claridad”.



	<p>RECURSO DE APELACIÓN DEL SENTENCIADO: A fojas ciento cuarenta y uno corre el acta de la audiencia de lectura de sentencia, donde el sentenciado Ennio Moises Solano Riese, interpuso recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, recurso que ha sido fundamentado a fojas ciento cuarenta y cuatro, bajo los siguientes argumentos: "... el objeto de la etapa de la instrucción, es la de reunir las pruebas del delito, tanto la de la comisión del delito, como de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado y emitir un pronunciamiento arreglo a derecho, tal como lo prescribe el Art. 72 del instrucción al no haberse actuado las diligencias sustanciales para el mejor esclarecimiento de los hechos; pese a la inexistencia de los elementos de juicio y sin sustento y medios probatorios idóneos que den certeza al juzgador, fui condenado a pena privativa de libertad y el pago por concepto de reparación civil la misma que no está de acuerdo a ley".</p> <p>que falla CONDENANDO a ENNIO MOISÉS SOLANO RICSE, como autor del delito Contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad -, en agravio del Estado - Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz; a CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				<p>X</p>							

**INTERPRETACIÓN.** El cuadro 6 dejar ver que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Derivado de la calidad de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, y “la claridad



**INTERPRETACIÓN.** El Cuadro 7 dejar ver, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; en el expediente N° 0655-2012-0-0201-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz , fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: “la introducción”, y “la postura de las partes”, fueron: alta y baja; asimismo de: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y “la motivación de la reparación civil”, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, fueron: alta y muy alta, correspondientemente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0655-2012-0-0201-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40	X	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil			X			[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				

INTERPRETACIÓN. El cuadro 8, dejar ver que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; en el expediente N° 0655-2012-0-0201-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz2020, fue de rango alta. Derivado, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta.

## **4.2 Análisis de los resultados – preliminares**

De acuerdo a la investigación y lo analizado el resultado que se obtuvo fue que la calidad de las sentencias de 1ra y 2da instancia sobre **Desobediencia y Resistencia a la Autoridad**. Exp. N° 0655-2012-0-0201-JR-PE-3 fueron de rango muy alta y alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, planteados en el presente estudio, correspondientemente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Distrito Judicial de Ancash. de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, correspondientemente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En “**la introducción**” se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad<sup>2</sup>”.

En “**la postura de las partes**”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; y “la claridad”; mientras que 2:

“evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; y “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”.

Analizando, este hallazgo se puede decir que las evidencias de las posturas evidencian el rango alto.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de “la **motivación de los hechos**”, “el **derecho**”, “la **pena**” y “la **reparación civil**”, que fueron de rango muy alta, correspondientemente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; y “la claridad”; mientras que 2: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que el resultado es de rango muy alta.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango alto, correspondientemente.

previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad”; 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se halló.

En la decisión se pronunciaron 5 parámetros: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”;

“el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”;

“el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”;

de “la claridad”.

Y los resultados son de rango muy alta.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Distrito Judicial de Ancash de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4)

En “**la introducción**” se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a “**la postura de las partes**”, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación”; y “la claridad”; mientras que 3: “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”;

“evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, no se

encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que el resultado es de rango alta.

**5.de acuerdo a la parte considerativa se nomino que su nivel de calidad fue alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, alta respectivamente (Cuadro 5).

La motivación de los hechos son 5 parámetros: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; “la claridad”. “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”; “la razón evidencia la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “la claridad”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el resultado es de rango muy alta.

#### **6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se halló.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el resultado es de rango muy alta.

## V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que el nivel de la calidad de las sentencias de 1ra y 2da instancia sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad En el Exp. N° 0655-2012-0-0201-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2020, de la ciudad de Huaraz fueron de rango 3tr3t4halta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

Fue emitida por el 2do Juzgado Especializado en lo penal, donde se resolvió: Se condenó a cuatro años de pena privativa de libertad condicional por el delito contra la administración pública.

1. La calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; y “la claridad”; mientras que 2: “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; y “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; y “la claridad”; mientras que 2: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; y “la claridad”; mientras que 2: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta**

**(Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

Fue emitida por la sala penal liquidadora transitoria sede central. y se resolvió: Confirmar la sentencia de 1ra instancia por el delito contra la administración pública, de dicho Exp. mencionado, Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado”; “los aspectos del proceso”, y “la claridad”.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: “el objeto de la impugnación”; y “la claridad”; mientras que 3: “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alto (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”; “las razones evidencian la determinación de la

antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 376 y 4377 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron los 3 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “la claridad”.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

## VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda la aplicación rígida de la ley en cuanto a las sanciones a los servidores del Estado, ya que su función es velar para la seguridad de los ciudadanos, resultando sumamente grave que haciendo uso del cargo cometan actos ilícitos.
- ✓ Se recomienda poner mayor énfasis en la observación de la buena formación profesional y personal, las cuales son necesarias para el buen desempeño, en cuanto a los policías, cuya función es vigilar para la tranquilidad de los ciudadanos, con la finalidad de que sean servidores fieles e incorruptibles.
- ✓ Se recomienda que, en la administración de justicia, enfocándonos en los jueces y fiscales, se debe poner mano dura a servidores que fueron elegidos para la seguridad de los habitantes y que contrario a ello y valiéndose de su cargo, maltraten humillen a los ciudadanos, quienes son ejes fundamentales en la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✚ **Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- ✚ **Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- ✚ **FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- ✚ **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- ✚ **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
- ✚ **Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- ✚ **Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.
- ✚ **Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- ✚ **Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.
- ✚ **Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- ✚ **Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, <b>de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores /No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 8**, está indicando que la calidad de la dimensión, 8 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 4 y 4, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera**

instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad , alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta  
[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana  
[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja  
[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

#### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 1.

## 7. presupuesto.

<b>Presupuesto desembolsable(Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Total(S/.)</b>
<b>Suministros(*)</b>			
Impresiones	1000	0.30	S/. 300.00
Copias fotostáticas	1100	0.10	S/. 110.00
Empastado	3	50.00	S/.50.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	1000	25.00	S/. 25.00
Lapiceros	5	1,00	S/. 5.00
Libros	10	200.00	S/. 2000.00
<b>Servicios</b>			
Uso deTurnitin	1	100.00	S/. 100.00
Internet movistar	1	89.00	S/.89.00
<b>Subtotal</b>			<b>S/. 2,679.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información	65	2	S/. 130.00
<b>Subtotal</b>			<b>S</b>
<b>Total</b>	<b>Presupuesto desembolsable</b>		<b>S/. 2,809.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Total(S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	4	30.00	S/.120.00
Búsqueda de información en base de datos	2	35.00	S/.70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	4	40	S/.160.00
Publicación de artículo en repositorio	1	50	S/.50.00
<b>Subtotal</b>			<b>S/.400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	4	63	S/.252.00
<b>Subtotal</b>			<b>S/. 252.00</b>
<b>Total</b>	<b>Presupuesto no desembolsable</b>		<b>S/. 652.00</b>
<b>Total(S/.)</b>			<b>S/. 1,171.00</b>

### ANEXO N° 3

#### CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, contenido en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03, en el cual han intervenido el Primera Sala Penal Liquidadora Transitoria – Sede Central de la ciudad de Huaraz y el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio- Sede Central del Distrito Judicial de Ancash

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 12 de mayo del 2020.

-----  
KELLY FIORELA MILLANORIEGA

DNI:76263629

## ANEXO N° 04

**2° JUSGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO- Sede Central**

**EXPEDIENTE:** : 00655-2012-0-0201-JR-PE-03  
**ESPECIALISTA:** : SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA  
**IMPUTADO:** : SOLANO RICSE, ENNIO MOISES  
**DELITO:** : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA  
**AUTORIDAD**  
**AGRAVIADO:** : ESTADO

## SENTENCIA

**RESOLUCIONES N°19**  
**Huaraz, Cinco de Junio**  
**del año dos mil catorce. –**

**VISTOS:** La instrucción seguida contra **ENNIO MOISES SOLANO RICSE**, como autor del delito contra la Administración Pública- **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** -, en agravio **del estado-Primera fiscalía provincial penal de Huaraz:**

**RESULTA DE AUTOS:** A mérito de las copias certificadas de fojas uno a dieciséis, el representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas diecisiete a dieciocho, en mérito del cual se apertura instrucción mediante autos de fojas diecinueve a veintiuno, tramitada la causa bajo las reglas del procedimiento sumario y concluido el plazo de la investigación, se remitieron los autos al despacho del representante del ministerio público, quien formula acusación de fojas cincuenta y seis a sesenta y uno; puesto los autos de manifiesto a disposición de las partes, precluido el plazo, se ordena dejarse los autos en despacho para expedirse la resolución correspondiente; advirtiéndose de sus autos que el causado no ha prestado su declaración instructiva fue declarado reo ausente mediante resolución número ocho de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, puesto a disposición del juzgado y variado a su condición de reo ausente y de acuerdo a su estado se señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia; cuya oportunidad ha llegado y, **CONSIDERANDO** :

### Primero:

### Hechos denunciados:

Resulta de autos que siendo las diecinueve con treinta horas aproximadamente del día ocho de enero del dos mil doce, entre la avenida Fitzcarrald y el Jirón Caraz, del distrito y provincia de Huaraz, personal policial intervino el vehículo sin placa de rodaje, marca Toyota, modelo sedan, con número de motor **2NZ60587326**, **CONDUCIDO** por el encausado Solano Ricse Ennio Moises, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad y al solicitarle sus documentos personales y del vehículo, este de forma inmediata retrocedió el vehículo, por lo que el personal policial solicitó apoyo al Escuadrón de Emergencias de la **PNP**, siendo trasladado a las instalaciones de la comisaría de Huaraz; negándose a pasar el examen de dosaje etílico

conforme se puede ver el acta de negativa a pasar Dosaje Etílico de fecha ocho de enero del dos mil doce obrante a fojas frece, con lo cual desobedeció la orden impartida por el Representante del Ministerio Público; no habiéndose podido realizar el peritaje de dosaje etílico, teniendo como finalidad determinar el grado de alcohol en la sangre del procesado.

### **Segundo:**

#### **Precisión Normativa del Delito:**

Conforme se advierte de la formalización de denuncia, auto de apertura de instrucción así como de la acusación fiscal, el delito materia de instrucción viene hacer el Artículo trecientos sesenta y ocho segundo párrafo: contra la Administración Pública -Delitos Cometidos por Particulares- Resistencia O Desobediencia a la Autoridad que reprime: **“Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas”**. En la presente tipificación penal el bien jurídico tutelado es la acción libre del funcionario público. La resistencia Lesiona el orden de la Administración pública, atacando el ejercicio de la libertad funcional, de modo que es la libre acción del funcionario público lo que el tipo penal protege inmediatamente, y mediatamente, el orden de la administración.

En la doctrina nacional, se sostiene que el bien jurídico es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, en esta ocasión, encuentra su interés concreto plasmado netamente una etapa ex post de la función pública; ello quiere decir, que el núcleo de desvalor se centra en la etapa ya ejecutiva de la orden funcional.

La ejecución y/o realización de la prueba de alcoholemia, si importa ya una extracción de sangre, requiere de una orden del funcionario legalmente competente para ello y, sin mediar violencia, si el sospechoso se resiste, se le debe informar que puede ser denunciado por la figura delictiva- bajo examine.-

### **Tercero:**

#### **Fundamentos Facticos Jurídicos:**

**3.1** en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto incriminando, por falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad objetiva:

**3.2** por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de sus responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento intra proceso de los órganos de prueba antes mencionados, con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes, eficaces, conducentes y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del código de procedimientos penales;

#### **Cuatro:**

Aportación de medios probatorios: Durante el desarrollo del Iter procesal se han actuado las siguientes diligencias:

**4.1 Acta de negativa a pasar dosaje etílico**, obrante a fojas trece.

**4.2 Declaración instructiva de Ennio Moises Solano Ricse de fojas ochenta y siete a noventa;** Refiriendo que se considera inocente de los cargos que se le imputa, por no haber estado conduciendo el vehículo sin placa de rodaje marca Toyota, modelo Sedan, solo estaba en calidad de pasajero; pero que el día de los hechos había consumido la cantidad de ocho a diez botellas de cerveza entre tres personas y el vehículo que fue intervenido no es de su propiedad es de su vecina y el referido día le alquilo el vehículo, además le entrego su DNI, puesto que no tenía otro documento como ciudadano común y corriente y como se encontraba mareado y el vehículo no tenía placa era consiente que le podían intervenir y solicito la ayuda de un taxista y cuando la policía le interviene el taxista se fue a traer sus documentos, y nunca volvió es allí donde tuvo que hacerse responsable del vehículo; habiéndose negado por que no era la persona indicada para pasar dicho examen; y las razones por el que no se considera responsable es al haber actuado con responsabilidad, puesto que una vez mas manifiesta que el referido día tomo en un compromiso bebió unas cuantas botellas de cerveza, acompañado de sus amigos y de manera responsable alquilo los servicios de un chofer taxista para que condujera el vehículo hacia la cochera.

#### **Quinto:**

##### **Análisis y valoración de los medios probatorios:**

5.1 del análisis de las pruebas y diligencias llevadas a cabo en la etapa preliminar como jurisdiccional se ha llegado a establecer la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad por parte del acusado Ennio Moises Solano Ricse; quien fue intervenido conduciendo el vehículo sin placa de rodaje, marca Toyota, Modelo Sedan, con numero 2nz6057326 en aparente estado de ebriedad, al ser trasladado a la Comisaria de esta ciudad, se negó a cumplir en clara desobediencia a la autoridad a pasar el examen de dosaje etílico, pese a la exhortación impartida por el instructor y por el Representante del Ministerio Publico por lo que se tuvo que levantar el Acta de Negativa a pasar Dosaje Etílico obrante a fojas trece; lo que se encuentra acreditado con la declaración instructiva del acusado Solano Ricse de fojas ochenta y siete a noventa al afirmar que se había negado a pasar el examen de dosaje etílico, sosteniendo que no era la persona indicada; sin embargo, como niega los cargos imputados en su contra, ello se debe tomar solamente como argumentos de defensa, esgrimidos con la única finalidad de eludir su responsabilidad penal; por lo que siendo ello así el encausado en forma deliberada ha desobedecido a la orden impartida por la autoridad competente, acreditándose de esta manera la comisión del delito instruido.

5.2 lo que se debe tener en consideración es que con el accionar del acusado se ha causado un perjuicio al Estado al no cumplir la orden impartida por el representante del Ministerio Publico determinándose sobre el hecho que se negó a pasar el examen de dosaje etílico de fecha ocho de Enero del dos mil doce obrante a fojas trece y no habiéndose podido realizar el peritaje de dosaje etílico, el cual tenía como finalidad determinar el grado de alcohol en la sangre del acusado con todo ello acreditado el delito y la responsabilidad penal del encausado.

#### **Sexto:**

### **Individualización de la pena:**

**6.1** La pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado;

**6.2** la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada, por lo que se debe tener presente al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario numero 1-2008/CJ-116 precisado: “Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VIII del título preliminar del código penal ), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos. debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente; esto es la carencia de antecedentes y demás condiciones personales y características que lleven al conocimiento del agente, condiciones y características que se advierten de su declaración inculpativa obrante en autos.

#### **séptimo:**

#### **Reparación Civil:**

De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado. así como la situación económica del acusado, de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del Código Penal; en caso de autos, por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado; pues, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

### **DECISION:**

En consecuencia y por lo expuesto, en aplicación de los artículos ce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres; y artículo trescientos sesenta y ocho segundo párrafo del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia, que la ley faculta Administrando Justicia, a Nombre de la Nación, la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz; **FALLA: CONDENANDO a ENNIO MOISES SOLANO RICSE**, como autor del delito Contra la Administración Pública - **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** -, en agravio del Estado - Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz; a **CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **.TRES AÑOS** ; quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no

ausentarse ni variar el lugar de su residencia sin previo aviso de la juez de la causa; **b)** concurrir personal y obligatoriamente cada fin de mes al local del juzgado a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente; **e)** no concurrir a lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas; y **d)** no incurrir en nuevos delitos; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por los artículos cincuenta y nueve del Código Penal vigente en caso de incumplimiento; **FIJO:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que por concepto de Reparación Civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado; **ORDENO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita el boletín y el testimonio de condena al Registro Central de Condenas, **ARCHIVÁNDOSE** en forma definitiva donde corresponda. **NOTIFICÁNDOSE.** –

**2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Central**

EXPEDIENTE : 00655-2012-0-0201-JR-PE-03  
ESPECIALISTA : SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA  
IMPUTADO : SOLANO RICSE, ENNIO MOISES  
DELITO : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD  
AGRAVIADO : ESTADO,

**ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA**

En la ciudad de Huaraz, siendo las diez y cincuenta de la mañana del día cinco de junio del dos mil catorce, en el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz, que despacha la señora Juez doctora: Beatriz Haydeé Gómez Carranza, asistido por la secretaria que suscribe, se hizo el pregón correspondiente con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de lectura de sentencia, presente el acusado **ENNIO MOISES SOLANO RICSE**, con documento nacional de identidad número treinta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dieciocho, quien se encuentra asesorado por su abogado defensor doctor Elver Hermin Salvador Aguilar Con registro

número dos mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Ancash y presente el Representante del Ministerio Público doctor Heber Percy Zamora (Fernández Prado, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal

provincial Corporativa de Huaraz; dejando constancia de la incomparecencia de la parte agraviada; obteniendo el siguiente resultado. En este estado la señora Juez ordena dar lectura a la sentencia que en su parte resolutive **FALLA: CONDENANDO a ENNIO MOISES SOLANO RICSE**, como autor del delito **Contra la Administración Pública - DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD -**, en agravio del Estado - Primera Fiscalía ; Provincial Penal de Huaraz; a **CUATRO AÑOS** de **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**; quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento e las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse ni variar el lugar de su residencia sin previo aviso de la juez de la causa; b) concurrir personal y obligatoriamente cada fin de mes al local del juzgado a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente; e) no concurrir a lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas; y d) no incurrir en nuevos delitos; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por los artículos cincuenta y nueve del Código Penal vigente en caso de incumplimiento; **FIJO: En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que por concepto de Reparación Civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado; **ORDENO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remita el boletín y el testimonio de condena al Registro Central de Condenas, ARCHIVÁNDOSE en forma definitiva donde corresponda.-**

----- Preguntado al sentenciado **ENNIO MOISES SOLANO RICSE**, si se encuentra conforme con la sentencia o interpone recurso de apelación, previa consulta con su abogado defensor. **DIJO: Que, no se encuentra conforme con la sentencia por lo que interpone recurso de apelación-----**

En este estado, habiendo interpuesto recurso de apelación el sentenciado en contra de la sentencia que se acaba de dar lectura; **TÉNGASE** por interpuesto dicho recurso y **CONCÉDASE** el plazo de ley a fin de que cumplan con fundamentarlo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, bajo apercibimiento de declararse improcedente dicho recurso.----- - Preguntando al Representante del Ministerio Público si se encuentra conforme con la sentencia. **DIJO: Que se reserva el derecho de apelar. -----** En este acto se hace entrega a las partes copia de la sentencia que se acaba de dar lectura-----

1° SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00655-2012-0-0201-JR-PE-03

RELATOR : SAENZ GARCIA NORMA

IMPUTADO : SOLANO RICSE, ENNIO MOISES DESOBEDIENCIA  
DELITO O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

AGRAVIADO : ESTADO.

**RESOLUCIÓN N°**

Huaraz, Veintiséis de Agosto

Del año dos mil Catorce. -

**VISTOS:** En Audiencia Pública conforme a la certificación que antecede; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior Titular en su dictamen de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y cinco de autos.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO: HECHOS IMPUTADOS:** Resulta de autos que siendo las diecinueve con treinta horas aproximadamente del día ocho de enero del año dos mil doce, entre la Avenida Fitzcarrald y el Jirón Caraz, del Distrito y Provincia de Huaraz, personal policial intervino el vehículo sin placa de rodaje, marca Toyota, modelo Sedan, con número de motor 2NZ60587326, conducido por el encausado Solano Riese Ennio Moisés, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad y al solicitarle sus documentos personales y del vehículo, éste de forma inmediata retrocedió el vehículo, por lo que el personal policial solicitó apoyo al Escuadrón de Emergencias de la PNP, siendo trasladado a las instalaciones de la Comisaría de Huaraz; negándose a pasar el examen de dosaje etílico conforme se puede ver del acta de negativa a pasar Dosaje Etílico de fecha ocho de enero del dos mil doce obrante a fojas trece, con lo cual desobedeció la orden impartida por el Representante del Ministerio Público; no habiéndose podido realizar el peritaje de dosaje etílico, teniendo como finalidad determinar el grado de alcohol en la sangre del procesado.

**SEGUNDO: RESOLUCIÓN RECURRIDA:** Que, viene en apelación a esta Superior Instancia Revisora la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve, de fecha cinco de junio del año dos mil catorce y que corre a fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta de autos que; **FALLA: CONDENANDO a ENNIO MOISÉS SOLANO RICSE**, como autor del delito Contra la Administración Pública - **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** -, en agravio del Estado - **Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz; a CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD;** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el período de prueba de **TRES AÑOS;** quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse ni variar el lugar de su residencia sin previo aviso de la juez de la causa; **b) Concurrir personal y obligatoriamente cada fin de mes al local del juzgado a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente;** e] No concurrir a lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas; y **d) No incurrir en nuevos delitos;** todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por los artículos cincuenta y nueve del Código Penal vigente, en caso de incumplimiento; **FIJO:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que por concepto de Reparación Civil abonará el sentenciado a favor del agaviado; bajo los siguientes fundamentos: "Del análisis de las pruebas y diligencias llevadas a cabo en la etapa preliminar como jurisdiccional se ha llegado a establecer la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, por parte del acusado Ennio Moisés Solano Riese; quien fue intervenido conduciendo el vehículo sin placa de rodaje, marca Toyota, Modelo Sedan, con número **2NZ6057326** en aparente estado de ebriedad, al ser trasladado a la Comisaria de esta Ciudad, se negó a cumplir en clara desobediencia a la autoridad a pasar examen de dosaje etílico, pese a la exhortación impartida por el instructor y por el Representante del Ministerio Público por lo que se tuvo que levantar el Acta de negativa a pasar Dosaje Etílico obrante a fojas trece; lo que se encuentra acreditado con la

declaración instructiva del acusado Solano Riese de fojas ochenta y siete a noventa al afirmar que se había negado a pasar examen de dosaje etílico, sosteniendo que no era la persona indicada; sin embargo, como niega los cargos imputados en su contra, ello se debe tomar solamente como argumentos de defensa, esgrimidos con la única finalidad de eludir su responsabilidad penal; por lo que siendo ello así, el encausado en farma deliberada ha desobedecido ala orden impartida por la autoridad competente, acreditándose de esta manera la comisión del delito instruido. (...) con el accionar del acusado se ha causado un perjuicio al Estado al no cumplir la orden impartida por el Representante del Ministerio Público, determinándose sobre el hecho que se negó a pasar el examen de dosaje etílico de fecha ocho de Enero del dos mil doce obrante a fojas trece y, no habiéndose podido realizar el peritaje de dosaje etílico, el cual tenía como finalidad determinar el grado de alcohol en la sangre del acusado, quedando con todo ello acreditado el delito y la responsabilidad penal del encausado".

**TERCERO: RECURSO DE APELACIÓN DEL SENTENCIADO:** A fojas ciento cuarenta y uno corre el acta de la audiencia de lectura de sentencia, donde el sentenciado Ennio Moisés Solano Riese, interpuso recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, recurso que ha sido fundamentado a fojas ciento cuarenta y cuatro, bajo los siguientes argumentos: “. el objeto de la etapa de la instrucción, es la de reunir las pruebas del delito, tanto la de la comisión del delito, como de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado y emitir un renunciamiento arreglo a derecho, tal como lo prescribe el Art. 72 del instrucción al no haberse actuado las diligencias sustanciales para el mejor esclarecimiento de los hechos; pese a la inexistencia de los elementos de juicio y sin sustento y medios probatorios idóneos que den certeza al juzgador, fui condenado a pena privativa de libertad y el pago por concepto de reparación civil la misma que no está de acuerdo a ley".

**CUARTO: TIPO PENAL:** El delito materia de instrucción viene a ser el Artículo trescientos sesenta y ocho segundo párrafo: Contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Particulares Resistencia o Desobediencia a la Autoridad que prescribe: "Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel. porcentaje o ingesta de alcohol. drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta aciento cuarenta jamadas". El bien iurídico tutelado es

la acción libre del funcionario público. Cabe mencionar la resistencia lesiona el orden de la administración pública, atacando el ejercicio de la libertad funcional, de modo que es la libre acción del funcionario público lo que el tipo penal protege inmediatamente, y mediatamente, el orden de la administración. Así mismo En la doctrina nacional, se sostiene que el bien jurídico es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, en esta ocasión, encuentra su interés concreto plasmado netamente en una etapa ex post de la función pública; ello quiere decir, que el núcleo de desvalor se centra en la etapa ya ejecutiva de la orden funcional.

Además La ejecución de la prueba de alcoholemia, si importa una extracción de sangre, requiere de una orden del funcionario legalmente competente para ello y, sin mediar violencia, si el sospechoso se resiste, se le debe informar que puede ser denunciado por la figura delictiva.

#### **ATENDIENDO:**

el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal e arbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

**SEGUNDO:** En el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, el bien jurídico protegido es la acción libre del funcionario público - (normal funcionamiento de la administración pública). El interés específico protegido es garantizar la libre formación de la voluntad estatal, encarnada en autoridades, funcionarios y servidores públicos, es decir, el libre ejercicio de la función y realización de los servicios públicos.

**TERCERO:** Que, la desobediencia y resistencia a la autoridad es un delito instantáneo, o más concretamente de estado, siendo el Estado el Ente agraviado, es un delito doloso de omisión, el cual tiene tres requisitos que han de existir: a) Una obligación o deber de actuación en el sujeto activo, b) El no cumplimiento de dicho deber u obligación, y e) La posibilidad de haberla cumplido. El comportamiento en cuanto a su tipicidad objetiva, consiste en una negativa abierta al cumplimiento de la orden impartida por un funcionario público, en donde al tratarse de un delito de acción la negativa tiene que quedar claramente expresada.

**CUARTO:** Los medios comisivos del presente ilícito son la violencia y la amenaza, mediante los cuales el sujeto activo busca impedir que el funcionario público ejerza sus funciones o le estorbe en el ejercicio de la misma. Violencia es el empleo de la fuerza o energía física sobre las personas especiales señaladas en el tipo legal para el logro de los resultados establecido en la figura penal, tratándose por tanto de una violencia instrumental. La Amenaza consiste en la intimidación o el anuncio de un mal probable y posible, de ocurrencia futura o el anuncio de un mal probable y posible, de ocurrencia futura que afectará al sujeto pasivo especial. Primera modalidad delictiva: Impedir, es un verbo de acción que implica el hacer no realizable el ejercicio de las funciones propias de la "autoridad", "funcionario" o "servidor". Por lo tanto, esta primera modalidad de coacción al sujeto público es de naturaleza activa y de resultado. Segunda modalidad delictiva: Obligar, a diferencia de lo que ocurre en la primera modalidad delictiva, aquí el sujeto activo direcciona sus actos de violencia o amenaza (o ambos) para constreñir y lograr que el funcionario o servidor realice un acto funcional propio de la competencia de su cargo o empleo. Tercera modalidad delictiva: Estorbar,

es una acción delictiva de menor gravitación que la conducta "impedir" y "obligar a practicar". No obstante, recibe el mismo trato punitivo que las dos primeras modalidades. Estorba res poner obstáculos no insuperables, dificultar, incomodar

o molestar a los sujetos especiales que se hallan ya en ejercicio en sus funciones.

**QUINTO:** Que, teniendo en cuenta los fundamentos del recurso de apelación y la sentencia impugnada, del estudio, análisis y evaluación integral de todo lo actuado durante el curso del proceso penal se ha llegado acreditar la comisión del ilícito penal investigado, así como la responsabilidad penal del sentenciado Ennio Moises Solano Riese; al ser intervenido conduciendo el vehículo sin placa de rodaje, marca Toyota, Modelo Sedan, con número de motor 2NZ6057326 en aparente estado de ebriedad, al ser trasladado a la Comisaría de esta ciudad, se negó a cumplir en clara desobediencia a la autoridad a pasar el examen de dosaje etílico, pese a la exhortación impartida por el instructor y por el Representante del Ministerio Público, por lo que se tuvo que levantar el Acta de Negativa a pasar Dosaje Etílico obrante a fojas trece; lo que se encuentra acreditado con la declaración instructiva del sentenciado fojas ochenta y siete a noventa al afirmar que se había negado a pasar el examen de dosaje etílico, sosteniendo que no era la persona indicada; sin embargo, como niega los cargos imputados en su contra, ello se debe tomar solamente como argumentos de defensa, esgrimidos con la única finalidad de eludir su responsabilidad penal; por lo que siendo ello así el encausado en forma deliberada ha desobedecido a la orden impartida por la autoridad competente, acreditándose de esta manera la comisión del delito instruido.

**SEXTO:** Siendo ello así, queda acreditado fehacientemente los cargos imputados al sentenciado, con el accionar del sentenciado se ha causado un perjuicio al Estado, al no cumplir la orden impartida por el representante del Ministerio Público, determinándose sobre el hecho que se negó a pasar el examen de dosaje etílico de fecha ocho de Enero del dos mil doce obrante a fojas trece y no habiéndose podido realizar el peritaje de dosaje etílico, el cual tenía como finalidad determinar el grado de alcohol en la sangre del acusado, quedando con todo ello acreditado el delito y la responsabilidad penal del sentenciado.

**SÉTIMO:** En cuanto a la pena impuesta - CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de prueba de TRES AÑOS, bajo reglas de conducta, se debe tener en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo, respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de la manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta además otros factores de punibilidad como, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, la edad, educación,

situación económica y medio social, las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito y la reincidencia, conforme a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.

**OCTAVO:** Respecto a la suma fijada por concepto de reparación civil, según nuestra Jurisprudencia Nacional: "La reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios."(11; por ende, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor o autores; de otro lado, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo prescrito por el artículo noventa y tres y artículo ciento uno del Código Penal.

**NOVENO:** En efecto, la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función en las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; en el presente caso, la suma fijada se encuentra arreglada a derecho, pues está en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, existiendo proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se ha fijado.

### **DECISIÓN:**

POR ESTAS CONSIDERACIONES, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de cash; **CONFIRMARON:** la sentencia apelada con fecha cinco de junio del dos mil catorce, que corre a fojas ciento treinta y cuatro al ciento cuarenta, que falla **CONDENANDO a ENNIO MOISÉS SOLANO RICSE**, como autor del delito Contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad -, en agravio del Estado - Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz; a **CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD;** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS;** quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) no ausentarse ni variar el lugar de su residencia sin previo aviso de la juez de la causa; b) concurrir personal y obligatoriamente cada fin de mes al local del juzgado a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente; e) no concurrir a lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas; y d) no incurrir en nuevos delitos; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo

dispuesto por los artículos cincuenta y nueve del Código Penal vigente en caso de incumplimiento; **FIJO:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que por concepto de Reparación Civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado.- **Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen.**- Interviniendo el señor doctor Segundo Vitery Rodríguez - Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por impedimento de la señora doctora Margarita Lovatón Bailón - Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de este Distrito Judicial. Juez Superior Ponente señora doctora Jahmny Marleny Tadeo Soto.-  
S.S.

**CASTRO ARELLANO VITERY RODRÍGUEZ TADEOSOTO 5**